

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de mayo de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que conforme lo resuelto en auto anterior, el 05 de mayo de 2022 de los corrientes, fue aportado nuevamente mandato judicial y escrito solicitando la terminación del presente asunto por pago total, si ostenta facultad para recibir. SIRNA ok.

La secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2015 00159

Demandante: LUIS JAIME CIFUENTES ALAYON

Demandado: PABLO EMILIO PINZÓN GARCÍA

Fecha Auto: 26 de mayo de 2022.-

SE INCORPORA a la encuadernación toda la documentación descrita en el informe de secretaria precedente, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de los intervinientes, al tenor de la misma el Juzgado RESUELVE:

1. RECONOCER a la abogada CINTHYA NATHALY TORRES TORO, como nueva apoderada del ejecutante LUIS JAIME CIFUENTES ALAYON, en los términos y para los fines del poder adjunto.

Al verificar que se cumplen los mandatos del artículo 461 del CGP, puesto que la abogada ejecutante reconocida en numeral anterior SI ostenta facultad para recibir, SE DISPONE:

2. **DECRETAR** la terminación de este asunto ejecutivo, por pago total de la obligación.

3. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro de la presente actuación. **SI EXISTIEREN EMBARGOS DE REMANENTES SECRETARÍA** obrará de conformidad.

4. **Oficiese a las autoridades competentes virtualmente déjense constancias de rigor. Remítase copia de los oficios de desembargo a los extremos en litis.**

5. Sin condena en costas.

6. DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

7. De existir títulos de depósito judicial, devuélvase y entréguese los mismos al extremo pasivo.

8. Cumplido lo anterior, procédase al archivo de estas diligencias y háganse las desanotaciones correspondientes.

9. Se acepta la renuncia a términos incoada por la apoderada ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#19 de 27 de mayo de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd8ccfd58d1643fc0d37af943c299b36c965be7360386b2519b4f486da0a5ec**

Documento generado en 26/05/2022 04:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>